

**Cláusula adicional de falla mecánica y/o eléctrica de equipos electrónicos o
portátiles.**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131660

CLAUSULA DE FALLA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y/O ELECTRÓNICA, ADICIONAL A LA PÓLIZA DE EQUIPOS ELECTRONICOS MÓVILES O PORTÁTILES INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 1 2013 05 72

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD

1. DEFINICIONES

Las palabras que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado en esta cláusula adicional y en los demás documentos que comprenden la Póliza:

Falla Eléctrica o Electrónica: Es la falla total o parcial e imprevista de una Pieza cubierta, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñada o programada. Las fallas eléctricas o electrónicas de una Pieza causados por el mal uso, no se consideran Fallas Eléctricas o Electrónicas y no están cubiertas por la presente cobertura.

Falla Mecánica: Es la falla o rotura repentina e imprevista de una Pieza, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñada. La disminución del rendimiento o rotura de una Pieza causados por el mal uso no se considera Rotura Mecánica y no está cubierta por la presente cobertura.

Pieza o Parte: Es todo elemento u objeto o sistema mecánico, eléctrico o electrónico del Equipo Asegurado, cubierto por la presente cobertura, en la medida que se halle incluida en las Condiciones Particulares.

Las palabras definidas en la cláusula segunda de las Condiciones Generales tendrán el mismo significado en esta cláusula adicional.

2. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante cualquier disposición en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía se obliga a reparar el desperfecto o mal funcionamiento, que afecte al Equipo Asegurado como consecuencia de Fallas Mecánicas, Eléctricas y/o Electrónicas, según se detallen en las Condiciones Particulares.

Conforme a las declaraciones efectuadas por el Asegurado, las que forman parte integrante de la Póliza, la Compañía se obliga a indemnizar hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, el costo de la(s) reparación(es), incluyendo el costo de la mano de obra, materiales y repuestos, de los Equipos Asegurados indicados en dichas Condiciones Particulares, como consecuencia de un desperfecto o mal funcionamiento, derivados de Fallas Eléctricas, Electrónicas y/o Mecánicas ocurridas durante la vigencia de la cobertura.

Si no es posible la reparación del Equipo Asegurado, la Compañía reemplazará el Equipo Asegurado siniestrado por uno reacondicionado o nuevo de similares prestaciones y funcionalidad. Asimismo, la Compañía podrá, a su criterio, optar por indemnizar al Asegurado por un monto igual al valor de mercado de un equipo de iguales prestaciones y funcionalidad, hasta los límites de responsabilidad establecidos en la presente Póliza.

En caso que proceda el reemplazo del Equipo Asegurado o el pago de una indemnización, por no resultar posible la reparación de tal bien, el Asegurado debe poner el Equipo Asegurado, su cargador y sus otros accesorios a disposición de la Compañía, en el lugar indicado por ésta última.

El traslado del Equipo al taller de reparación será a cargo del Asegurado.

3. EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la cláusula 4 de las Condiciones Generales, la Compañía no indemnizará las pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a. Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier Pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del Equipo Asegurado.
- b. Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- c. Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, corrosión o herrumbre.
- d. Desperfectos o mal funcionamiento ya existentes en el momento de inicio de vigencia del Seguro y de los cuales tuvo o debería tener conocimiento el Asegurado.
- e. Desperfectos o mal funcionamiento causados por deficiencias en la tensión de alimentación eléctrica o de conexiones indebidas.

- f. Desperfectos o mal funcionamiento causados por el recalentamiento de cualquier unidad generadora o transformadora.
- g. Desperfectos o mal funcionamiento causados por el uso indebido o abusivo del Equipo.
- h. Desperfectos o mal funcionamiento causados por el uso de piezas, válvulas, tubos de rayos catódicos, pilas, baterías y cualquier otro repuesto, contrariando las instrucciones del fabricante.
- i. Desperfectos o mal funcionamiento causados por el arreglo, reparación o desarme del Equipo Asegurado por un técnico no autorizado por el fabricante en el período de la Garantía ni por la Compañía durante la vigencia de la cobertura.
- j. Programación, reparación y/o reconstrucción de datos, instalación o reconfiguración de programas, excepto en caso de corresponder el restablecimiento del software de fábrica, actualizado en la última versión disponible brindada por el fabricante.
- k. Daños de los que sea responsable el fabricante o proveedor del Equipo Asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- l. Obsolescencia o caída en desuso.
- m. Servicios de mantenimiento.

4. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de la Compañía en cada Siniestro no superará los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Adicionalmente a lo establecido en la cláusula 5ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones, salvo pacto en contrario estipulado en las Condiciones Particulares:

- a. Observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento del Equipo Asegurado.
- b. Conservar y facilitar en caso de Siniestro la factura de compra del Equipo Asegurado.
- c. Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el Siniestro.
- d. Abstenerse de reponer o reparar el Equipo Asegurado sin autorización del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las cargas mencionadas precedentemente, hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización o implicará un derecho para el Asegurador de rebajar de la indemnización todo aquello en lo cual la conducta del Asegurado le hubiere perjudicado.

6. CARGA ESPECIAL

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá entregar al Asegurador las piezas o partes reemplazadas quedando éstas en propiedad del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de esta carga especial hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización.

7. DEDUCIBLE

En caso de Siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza para este efecto.

8. DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá efectuar el denuncio del Siniestro en la forma y plazos establecidos en la cláusula 13 de las Condiciones Generales de la Póliza para la cobertura de daños accidentales.

9. EXTRAPRIMA

La extraprime se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.